



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en este asunto los codemandados: LUISA MARINA TEJADA, NELLY YANETH RIVERA y BERNARDO GARRIDO ESCOBAR a través de apoderado judicial contestaron la demanda; de igual modo lo hicieron codemandados JUAN CARLOS TEJADA, JESUS ARIAS y CLAUDIA ESPERANZA RODRIGUEZ CARMONA obrando a través de curador ad litem, quedando pendiente de notificar a los otros codemandados LUIS FERNANDO VIVAS, OLGA NUÑEZ BEJARANO Y EDUARDO NUÑEZ BEJARANO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 09 de septiembre de 2021


REINALDO ROSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

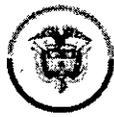
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0852

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOSE TORNULIO POTES VASQUEZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VIVAS Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00217-00

Buga-Valle, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata las contestaciones allegadas por LUISA MARINA TEJADA, NELLY YANETH RIVERA y BERNARDO GARRIDO ESCOBAR a través de apoderado judicial y la realizada por JUAN CARLOS TEJADA, JESUS ARIAS y CLAUDIA ESPERANZA RODRIGUEZ CARMONA obrando a través de curador ad litem, verificando que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad y conforme los requisitos previstos en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirán**.

En cuanto a los otros codemandados LUIS FERNANDO VIVAS, OLGA NUÑEZ BEJARANO Y EDUARDO NUÑEZ BEJARANO, en auto que antecede se requirió al demandante para que practicara la notificación de forma física en las direcciones informadas, no obstante, dada la virtualidad que impera en la actualidad, como remedio para enfrentar la pandemia por SARS COV2 COVID19, en aplicación de lo consagrado en el decreto 806 de 2020 que permite acudir al uso de las tecnologías de la comunicación en los proceso en curso y, con el objeto de imprimir mayor celeridad a este trámite, se requerirá al demandante para que se sirva



informar los canales digitales de dominio de los codemandados, a través de los cuales pueden ser notificados.

Se reconocerá personería a la abogada MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS, conforme al poder especial aportado, para representar en este asunto a LUISA MARINA TEJADA, NELLY YANETH RIVERA y BERNARDO GARRIDO ESCOBAR.

Una vez notificados los otros codemandados y vencido el termino de traslado se fijar fecha para audiencia.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por LUISA MARINA TEJADA, NELLY YANETH RIVERA, BERNARDO GARRIDO ESCOBAR, JUAN CARLOS TEJADA, JESUS ARIAS y CLAUDIA ESPERANZA RODRIGUEZ CARMONA.

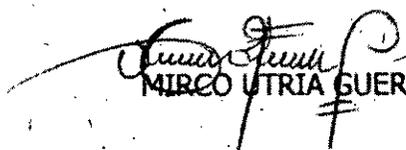
SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS, identificada con cedula de ciudadanía número 38.857.474 y Tarjeta Profesional No. 43.578 del C.S. J., como apoderada de LUISA MARINA TEJADA, NELLY YANETH RIVERA y BERNARDO GARRIDO ESCOBAR.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva informar los canales digitales, que sean de dominio de los codemandados, LUIS FERNANDO VIVAS, OLGA NUÑEZ BEJARANO Y EDUARDO NUÑEZ BEJARANO, a través de los cuales pueden ser notificados.

CUARTO: una vez notificados los codemandados relacionados en el numeral anterior y vencido el término de traslado, se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 0131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/SEPTIEMBRE/2021


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada - MUNICIPIO DE BUGA-contestó la demanda dentro del término de ley, no aconteciendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 09 de septiembre de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0851

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: EFRAIN FONSECA PEREA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00261-00

Buga-Valle, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada fue notificada de forma virtual a la demandada y demás entidades convocadas, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 que posibilita acudir a los canales digitales para la práctica de las actuaciones judiciales a que haya lugar en los procesos en curso. De otro, se verifica que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad y conforme los requisitos previstos en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá.**

Se tendrá por precluido el término conferido al ministerio público, en vista de que dentro de la oportunidad otorgada no allegó contestación a la demanda como tampoco formuló escrito de intervención.

Se reconocerá personería a la sociedad abogada ORFINDEY BURGOS ROJAS, conforme al poder especial aportado. (Fl. 147, expediente digitalizado).

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.



Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado MUNICIPIO DE BUGA.

SEGUNDO: TENER por precluido el término para formular escrito de intervención al MINISTERIO PÚBLICO.

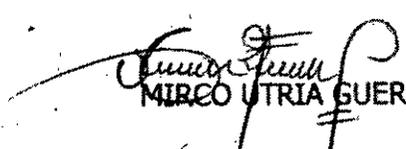
TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M. del 03 de Mayo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ORFINDEY BURGOS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía número 31.498.756 y Tarjeta Profesional No. 139.352 del C.S. J., como apoderada del MUNICIPIO DE BUGA.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

JUZGADO 1° LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 0131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/SEPTIEMBRE/2021


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. De igual modo se advierte solicitud de ejecución presentada por la demandante. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 09 de septiembre de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0857

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: ORLANDO PALACIOS
DEMANDADO: HECTOR CAVIEDES QUINTERO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00187-00

Buga-Valle, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho aprobará la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho. Una vez en firme la presente providencia se dará trámite a la solicitud de ejecución presentada.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaria.

SEGUNDO: En firme esta providencia. DAR TRAMITE, de forma inmediata, a la solicitud de ejecución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 0131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/SEPTIEMBRE/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el LLAMADO EN GARANTÍA, "LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS" procedió a contestar la demanda y el llamamiento que le hiciera el PATRIMONIO AUTONOMO FFIE, en debida forma. No obstante, se advierte que el otro codemandado GERMAN EUGENIO MORA ISNUASTY, no ha comparecido a este asunto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 09 de septiembre de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0858

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)

DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS BELTRÁN

DEMANDADOS: GERMAN EUGENIO MORA ISNUASTY - PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE -.

LLAMADO EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00034-00

Buga-Valle, Nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el despacho que la aseguradora "LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", dentro del término de ley, dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, en consecuencia, por ajustasen las respuestas allegadas a lo estatuido para el efecto en el artículo 31 del CPT y la SS, **se admitirán.**

Se reconocerá personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA para actuar en este asunto en representación de la nombrada aseguradora.

De otro lado, se verifica que el demandado GERMAN EUGENIO MORA ISNUASTY no ha comparecido a este asunto, pese a la notificación realizada por secretaria del Juzgado, la que se surtió en los términos del decreto 806 de 2020, y cuya constancia de confirmación registra "*Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: contabilidadqmigermanmora@gmail.com (contabilidadqmigermanmora@gmail.com)*"



Al respecto, resulta preciso indicar que para que la Notificación produzca sus efectos deberá tenerse en cuenta, el condicionamiento que estableció la Honorable Corte Constitucional al surtir examen de constitucionalidad del decreto 806 de 2020 en sentencia C-420 de 2020, donde en su numeral tercero dispuso "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

En consecuencia, en aras de garantizar los derechos de las partes y no soslayar garantías constitucionales, se requerirá al demandante para que se sirva indicar otros canales digitales, de dominio del demandado, a través de los cuales se pueda surtir la actuación.

Una vez se encuentre notificado debidamente y vencido el término de traslado se fijará fecha para audiencia.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada en legal forma la **demanda y el llamamiento en garantía** por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

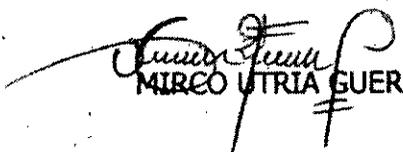
SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que se sirva indicar otros canales digitales, de dominio del demandado GERMAN EUGENIO MORA ISNUASTY, a través de los cuales se pueda surtir la notificación en los términos del decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.395.114 y la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

CUARTO: Una vez se encuentre notificado debidamente el demandado GERMAN EUGENIO MORA ISNUASTY, y, vencido el término de traslado, se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 0131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/SEPTIEMBRE/2021


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandante ha presentado solicitud de fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 09 de septiembre de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0853

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: MAGDA AMPARO MORALES DOMINGUEZ
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS SAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00044-00

Buga-Valle, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la demandante solicita fijar fecha de audiencia, informando por el efecto haber llevado a cabo la notificación a la demandada conforme el decreto 806 de 2020.

Al respecto, resulta preciso indicar que para que la Notificación produzca sus efectos deberá tenerse en cuenta, el condicionamiento que estableció la Honorable Corte Constitucional al surtir examen de constitucionalidad del decreto 806 de 2020 en sentencia C-420 de 2020, donde en su numeral tercero dispuso "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

En consecuencia, no se accederá a lo solicitado, no obstante, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar, el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.CPT y SS), se ordenará a la secretaria del juzgado llevar a cabo, nuevamente y en debida forma, la notificación virtual a la nombrada entidad de derecho privado, la que se tendrá por notificada previa a las consideraciones anotadas.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda, de modo virtual, a URGENCIAS MÉDICAS SAS atemperándose a los lineamientos establecidos en el decreto 806 de 2020 para el efecto.

TERCERO: una vez notificada la demandada y vencido el término de traslado, se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 0131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:-
10/SEPTIEMBRE/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el LLAMADO EN GARANTÍA, "LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS" procedió a contestar la demanda y el llamamiento que le hiciera el PATRIMONIO AUTONOMO FFIE, en debida forma. No obstante, se advierte que el otro codemandado GERMAN EUGENIO MORA ISNUASTY, no ha comparecido a este asunto. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 09 de septiembre de 2021



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0862

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL SANTACRUZ DELGADO

DEMANDADOS: GERMAN EUGENIO MORA ISNUASTY - PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE -.

LLAMADO EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00057-00

Buga-Valle, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el despacho que la aseguradora "LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", dentro del término de ley, dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, en consecuencia, por ajustasen las respuestas allegadas a lo estatuido para el efecto en el artículo 31 del CPT y la SS, **se admitirán.**

Se reconocerá personería a la abogada DIANA SANCLEMENTE TORRES para actuar en este asunto en representación de la nombrada aseguradora.

De otro lado, se verifica que el demandado GERMAN EUGENIO MORA ISNUASTY no ha comparecido a este asunto, pese a la notificación realizada por secretaria del Juzgado, la que se surtió en los términos del decreto 806 de 2020, y cuya constancia de confirmación registra "*Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: contabilidadqmigermanmora@gmail.com (contabilidadqmigermanmora@gmail.com)*"

Al respecto, resulta preciso indicar que para que la Notificación produzca sus efectos deberá tenerse en cuenta, el condicionamiento que estableció la Honorable Corte Constitucional al surtir examen de constitucionalidad del decreto 806 de 2020 en sentencia C-420 de 2020, donde en su numeral tercero dispuso "*Declarar*



EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En consecuencia, en aras de garantizar los derechos de las partes y no soslayar garantías constitucionales, se requerirá al demandante para que se sirva indicar otros canales digitales, de dominio del demandado, a través de los cuales se pueda surtir la actuación.

Una vez se encuentre notificado debidamente y vencido el término de traslado se fijará fecha para audiencia.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada en legal forma la **demanda y el llamamiento en garantía** por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

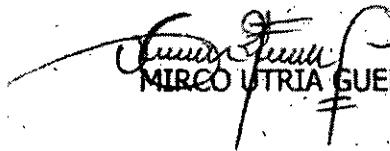
SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que se sirva indicar otros canales digitales, de dominio del demandado GERMAN EUGENIO MORA ISNUASTY, a través de los cuales se pueda surtir la notificación en los términos del decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA SANCLEMENTE TORRES, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.864.811 y la Tarjeta Profesional No. 44.379 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

CUARTO: Una vez se encuentre notificado debidamente el demandado GERMAN EUGENIO MORA ISNUASTY, y, vencido el término de traslado, se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

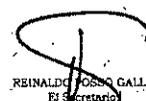
El Juez,


 MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO 1° LABORAL DEL
 CIRCUITO
 SECRETARIA**

En **Estado No. 0131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/SEPTIEMBRE/2021


 REINALDO JOSÉ GALLO
 El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandante ha presentado los datos reflejados en el certificado de cámara de comercio de la demandada, como datos de contacto para ser notificada, manifestando que desconoce otros. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 09 de septiembre de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0863

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: DIANA MARYURI VALDES CORREA
DEMANDADO: UCI NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00177-00

Buga-Valle, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la demandante ha presentado como datos de contacto para notificar a la entidad demandada los siguientes:

"Dirección: Calle 1 No. 15-28 en la ciudad de Buga o Carrera 49 A No. 48-41 en la ciudad de Cali. Teléfonos: 3117449370, 3136891452 y 3164804745"

De igual modo constata el despacho que se intentó la notificación virtual al correo electrónico pagosycartera@carvill.com.co sin éxito alguno, con la misma suerte frente a los contactos telefónicos informados.

En consecuencia, se dispondrá requerir a la parte demandante para que continúe el trámite de la notificación personal, conforme los artículos 291 a 292 del CGP en consonancia con el artículo 41 del CPT, previniendo a la demandada que cualquier comunicación que deba dirigir a este despacho judicial se surta a través del correo electrónico j011cbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ordenará por secretaría del juzgado elaborar los respectivos avisos citatorios, y remitir a la demandante para lo pertinente.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que continúe el trámite de la notificación personal a la demandada, conforme se indicó en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria del juzgado elaborar los respectivos avisos de citación a la demandada, los que se deberán remitir vía correo electrónico a la demandante para que surta el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 0131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/SEPTIEMBRE/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

